

PEREZ CARRERA & CO
Attorney & Offshore Service.

You can fill the follow formulary and send to us via FAX or by EMAIL.

Also you can request the information you need by EMAIL or FAX.

FAX: (507) 269-6004 EMAIL: info@perezcarrera.com

LICENCIA, CERTIFICADOS Y REGISTROS ESPECIALES

a) **Solicitud de Licencia de Radio.** Se tramitan conjuntamente con la licencia provisional; debe tener una autoridad encargada de radio y la asignación de un IMO. Las compañías panameñas autorizadas aparecen en un listado que se revisa periódicamente.

b) **La Licencia Reglamentaria y la Licencia Permanente de Radio** son expedidas solamente por la oficina de la Autoridad Marítima en Panamá. Su término de validez es por cuatro años y se otorga después que todos los documentos y los certificados exigidos hayan sido presentados ante la Autoridad Marítima de Panamá. Igualmente se requiere que el título de propiedad de la nave haya sido debidamente inscrito en el Registro Público. En el caso de la licencia de radio, se emite cuando el interesado presenta la solicitud debidamente completa de los equipos de comunicación que la nave va a tener a bordo, y cumplir con el GMDSS.

c)Registros Especiales:

La Autoridad Marítima de Panamá, permite el Registro Provisional de naves en construcción mediante una solicitud por parte de los interesados o sus representantes. En estos casos se otorga el número de patente y las letras de radio. Los derechos de registro se pagan cuando que la nave esté apta para navegar, en cuyo momento el resto de los impuestos deben estar cancelados y se emiten los documentos respectivos.

d)Registro de Yates de Placer: Cualquier yate de Placer puede ser registrado en la República de Panamá por un período de dos años prorrogables, independientemente del tamaño, tonelaje. El costo del registro único es de mil (\$1,000.00) dólares si la propietaria es una entidad panameña y \$1,500.00 si es extranjera, suma que deberá ser pagado cada dos años. Los documentos que deberán aportarse son: el documento de compraventa, certificado de cancelación anterior, o certificado de construcción si es nuevo, certificado de propiedad.

e) Descuentos por flota: (LEY No. 25 de 3 de junio de 2002) Al momento de la solicitud de abanderamiento, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar, mediante resolución motivada, los siguientes descuentos:

- a. Grupos de por lo menos tres naves que representen de treinta mil toneladas de registro bruto (30,000 TRB) a cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,00 TRB), hasta un veinte por ciento (20%).
- b. Grupo de por lo menos tres naves que representen de cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,00 TRB) a cien mil toneladas de registro bruto (100,00 TRB) hasta treinta por ciento (30%).
- c. Grupo de por lo menos tres naves que representen más de cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB) hasta el cincuenta por ciento (50%).

Igualmente, cuando se trate del registro de una sola nave cuyo tonelaje de registro bruto sea superior cien mil (100,00 TRB) podrá concederse un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa de registro, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, expedirá resolución motivada, teniendo en cuenta el tipo de nave, el año de construcción y antecedentes del propietario con el registro panameño.

La ley contempla además los siguientes descuentos:

1. Cuando se trate de grupos de cómo mínimo cuatro naves de nueva, construcción, que representen, por lo menos, más de cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,000 TRB) hasta cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB), podrá concederse un descuento adicional de hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre el impuesto anual y de cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa Anual Consular, por un término de cuatro años, siempre que el o los propietarios se comprometan a mantener la nave en el registro panameño por el mismo término.
2. Cuando se trate de grupos de como mínimo cuatro naves de nueva construcción que representen, por lo menos, más de cien mil toneladas de registro bruto (100,00 TRB), podrá concederse un descuento adicional de hasta treinta y cinco por ciento (35%) sobre el impuesto anual y de cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa Anual Consular, por un término de cuatro años siempre que el o los propietarios se comprometan a mantener la nave en el registro panameño por el mismo período.
3. Si las naves son transferidas a otro registro antes del vencimiento del plazo anterior, al momento de su cancelación se

procederá a determinar la diferencia descontada en virtud de este párrafo, correspondiente a los años de registro para ser incluidos para su cobro dentro de los derechos de cancelación.

4. Para que el propietario pueda acogerse a este beneficio deberá presentar, mediante apoderado legal, memorial que acredite el grupo económico y señale el número de naves, el tonelaje bruto, el servicio a que se dedican, el año de construcción y los nombres o el número de cascos. Así mismo, deberá acreditar la condición de nueva construcción mediante el certificado de construcción o la certificación del astillero que se refiera a la condición de construcción del buque.

El Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en casos especiales de propietarios y/o armadores que mantengan grupos de naves inscritas en la Marina Mercante nacional, podrá permitir el pago sin recargos ni intereses, en plazos especiales, de los impuestos, tasas anuales y demás obligaciones que deban satisfacer las naves ya inscritas en el registro panameño, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que las naves sean de un mismo armador o grupo económico.
2. Que el grupo de naves de un mismo armador o grupo económico sea superior a quince naves o que represente un tonelaje superior a ciento cincuenta mil toneladas de registro bruto (150,000. TRB).
3. Que el plazo especial para cumplir con el pago de los impuestos, tasas anuales y demás obligaciones fiscales, no exceda del respectivo período fiscal. (CLICK)

f) Certificados Técnicos: La autoridad marítima ha autorizado y reconocidos a un grupo de entidades para inspeccionar y emitir certificados técnicos en nombre del gobierno de Panamá.

La oficina de SEGUMAR en NY es la entidad encargada de tramitar los certificados de Tripulación Mínima. De igual forma tiene inspectores autorizados para realizar inspección en las naves de bandera panameña, en puertos ubicados en América, Europa, Asia, etc.

g) Hipotecas: Otros procedimientos que permiten las leyes nacionales es el Registro preliminar de títulos de propiedades e hipotecas ya sea solicitado mediante consulado panameños o en la AMP, así como el doble registro reglamentado por la ley 11 de 1973 modificada por la ley 83 de 1973, que se refieren al registro de una nave extranjera fletada en Panamá, siempre que lo permita el país en el cual se encuentra registrada la nave fletada. Este registro puede ser hasta un por período de 2 años

h) Incentivos fiscales: En cuanto a incentivos fiscales, mediante la ley 36 de junio de 1995, se ofrecen los beneficios del descuento del 20% en la tasa de registro por tres o más naves que representen 50,000 a 100,000 toneladas de registro bruto. Así misma la ley faculta a la AMP descuentos de hasta 50% para naves que representen más de 100,000 toneladas de Registro Bruto (TRB), en concepto de derechos de registro a cualquier nave cuyo propietario forme parte del mismo grupo económico, que inscriba tres o más naves.

Reconoce la ley en mención que un propietario que registre una nave con un tonelaje bruto de más de 100,000 toneladas puede obtener un descuento del 50% en concepto de tasa de registro. Para otorgar estos descuentos la AMP “tomará en consideración el tipo de nave, el año de construcción y los antecedentes del propietario con el Registro Panameño.

En Pérez Carrera & Co. Le redactamos aquellos documentos relacionados con títulos de propiedad, compraventa, navales, título de propiedad, cancelación de registro, locales y extranjeros, elaboración de actas y poderes.

y le atendemos y asesoramos en procesos marítimos, reclamos laborales, incumplimiento de contrato, y todo tipo de reclamos procedentes de contratos, acuerdos, accidentes y litigio marítimos.